

3.- Condenar a la empresa MUSTAFA EL FATMI HAMED a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 3 de junio de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora se solicita la ejecución de dicha sentencia y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la parte ejecutante, representada por el Letrado Sr. Meliveo Benchimol, no compareciendo la parte ejecutada.

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, solicitando como prueba el interrogatorio del ejecutado y la documental obrante en los autos.

Con ello se dió por concluída la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El trabajador ejecutante no ha sido readmitido ni indemnizado por el empresario ejecutado, D. MUSTAFA EL FATMI HAMED, a quien le fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 2 de octubre de 2009.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de la empresa ejecutada, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizado el trabajador por los días transcurridos entre el 2 de octubre de 2009 y el 8 de abril de 2010 (188 días x 45 días/365 = 23 días), a razón de 36,94 euros por día, lo que hace un total de 849,62 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 36,94 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de D. MOHAMED BOUKILIDIA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATMI HAMED a que abone a D. MOHAMED BOUKILIDIA en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE euros con SESENTA Y DOS céntimos (849,62 €).

3.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATMI HAMED a abonar a D. MOHAMED BOUKILIDIA los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquella de 36,94 €/día.

4.- Condenar a D. MUSTAFA EL FATMI HAMED al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGALFORMA a EMPRESA MUSTAFA EL FATMI HAMED, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 8 de abril de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.